

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO:
CSS/014/LG(ME)(SP)/016/2018/PR

“SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, CON PARTES, PARA LOS EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, MARCA XEROX, PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN.)”

LIBRE GESTIÓN: LG(ME)(SP)/016/2018/PR. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: CÓDIGO: RA/LG(ME)(SP)/016/2018/PR

NOSOTROS: JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA PRESIDENCIA”**, y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Apoderado General Administrativo**, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“PRODUCTIVE BUSINESS, SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete – cero cero dos – dos, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, CON PARTES, PARA LOS EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, MARCA XEROX, PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES**

COLÓN), a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el suministro de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, con partes, para cuatro equipos multifuncionales, marca Xerox que se detallan a continuación: **UNO)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: WC SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO CERO SIETE NUEVE CUATRO; NÚMERO INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO SEIS UNO UNO CERO DOS-CERO UNO DOS CUATRO-CERO CERO CERO SIETE; **DOS)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: WC SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO CERO SIETE CERO OCHO; INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO SEIS UNO UNO CERO DOS – CERO UNO DOS CUATRO – CERO CERO CERO OCHO; **TRES)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: WC SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO DOS NUEVE TRES OCHO; INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO SEIS UNO UNO CERO DOS – CERO UNO DOS CUATRO– CERO CERO CERO NUEVE; **CUATRO)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: W C SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO DOS OCHO SEIS CINCO; INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO SEIS UNO UNO CERO DOS – CERO UNO DOS CUATRO – CERO CERO UNO CERO; equipos multifuncionales propiedad de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón), para efecto de poder garantizar su buen funcionamiento y contribuir al desarrollo y labores de las funciones de carácter institucional. Suministro adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/LG(ME)(SP)/016/2018/PR, emitida el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,440.80)**, siendo el precio por rutina mensual para todos los equipos multifuncionales de **OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$813.60)**; y teniendo un precio de mantenimiento por equipo multifuncional de **DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$203.40)**. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO**

ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará a cobro sus facturas de **CONSUMIDOR FINAL**, en original, duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable designada para ese efecto por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón) que certifiquen la recepción satisfactoria del servicio brindado; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá AL CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES del mes subsiguiente a la prestación del servicio en la siguiente dirección: Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN)**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas y emisión del quedan y a satisfacción de La Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio librada por el administrador de contrato de LA PRESIDENCIA y comunicada AL CONTRATISTA, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.** El suministro del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, con partes, para los equipos multifuncionales, marca Xerox, propiedad de la Presidencia de la

República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón, comprende y no se limita a: **DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** **a)** Revisión y atención periódica del funcionamiento electrónico, eléctrico y mecánico de los equipos y sus componentes tales como: baterías, voltaje AC/DC, fuente de poder, entre otros; **b)** Reparación de los equipos con repuestos originales; incluye piezas internas a cambiar por desgaste, (piezas mecánicas, electrónicas, fusor, entre otros); **c)** Suministro de tóner en color negro, cyan, magenta y amarillo; **d)** Suministro de depósito de tóner; **e)** Suministro de cuatro Cru, uno para cada color (negro, cyan, magenta y amarillo), las veces que los equipos lo requieran; **f)** Mano de Obra especializada, **g)** Apoyo técnico en casos fortuito o fuerza mayor, **h)** Servicio de carácter preventivo, el cual comprende verificación del buen funcionamiento electrónico, eléctrico y mecánico; así como limpieza de los equipos, debiendo incluir la asesoría y capacitación al personal encargado del equipo. **i)** Las rutinas de mantenimiento preventivo se deberán realizar de forma mensual; **j)** El plan de mantenimiento correctivo, deberá proporcionar un período de cobertura de siete a ocho horas diarias consecutivas, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos (7:30 a.m. a las 3.30 p.m.), cinco (5) días por semana de lunes a viernes y sábados de las ocho horas a las doce horas (8:00 a.m. a 12 md), con un tiempo de respuesta de ocho horas hábiles; **k)** Asistencia remota, debiendo de detallar números telefónicos y persona contacto, **l)** Reparaciones de emergencia, con un tiempo de respuesta máximo de dos horas, sin costo alguno por mano de obra requerida; **m)** Presentar cronograma de mantenimiento preventivo, **n)** Presentar al final de cada mantenimiento realizado hoja de servicio o reporte de servicio, (anexar formato de la empresa si lo tiene), firmado y sellado por la dependencia solicitante de haber recibido el servicio a satisfacción, **o)** La empresa deberá garantizar que el personal técnico, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio de mantenimiento, **p)** El personal que realizará los mantenimientos, se presentará debidamente carnetizado y uniformado con el nombre o logo del oferente que representa, **q)** El personal asignado para realizar los trabajos deberá respetar los protocolos de seguridad y las normas de conducta establecidas al ingresar al lugar donde se prestará el servicio; y, **r)** Otras condiciones sugeridas por el oferente interesado en participar, así como cualquier otra rutina necesaria para mantener en buen funcionamiento los equipos multifuncionales.

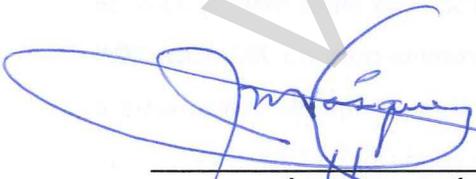
V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO, el cual será en: Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, kilómetro veintinueve y medio, carretera a Sonsonate, desvío a las seiscientas, Cantón Entre Ríos, Ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad. **VI. DERECHO DE MONITOREO.** La Presidencia se reserva el derecho de monitorear al personal proporcionado por EL CONTRATISTA, dicho servicio estará bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico

designado que para tal efecto recomiende la dependencia solicitante del servicio, durante la prestación del mismo. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará de conformidad con los recursos asignados a **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2018-0500-3-04-04-21-1-FONDO GENERAL.** **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga: **a)** Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; **b)** Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; **c)** Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; **d)** Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; y, **e)** Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido AL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir a satisfacción de la Presidencia dentro de un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, que deberá estar vigente desde la fecha de inicio del suministro hasta un período adicional de TRES MESES con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar (si ello acontece). **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos y administrativos, cuando el contrato lo amerite el administrador de contrato elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, podrá realizar las respectivas visitas de campo para comprobar el cumplimiento de la parte contractual y además cualquier incumplimiento por parte del contratista, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la

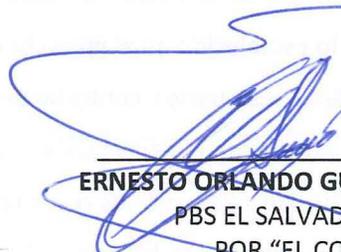
administración pública. **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando los bienes y/o servicios solicitados mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contrato AL CONTRATISTA, quien establecerá el plazo de subsanación, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables AL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato, salvo por eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Deficiencia en la entrega del suministro; **b)** Entrega de un suministro de inferior calidad; y, **c)** Común acuerdo entre las partes. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: **a)** Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción; y, **b)** En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos

se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA** emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente al **CONTRATISTA**, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se entenderá como documentos contractuales los siguientes: **a)** Carta de invitación y Términos de Referencia, **b)** Aclaraciones, **c)** Consultas, **d)** Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por La Presidencia, **e)** Oferta, **f)** Resolución de Adjudicación, **g)** Garantía, **h)** Orden de Inicio, **i)** Resoluciones modificativas, y, **j)** Cualquier otro documento que emane del contrato respectivo. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito AL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y éste acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten AL CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XVI del presente contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA

PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: **a)** EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; **b)** Por el vencimiento del plazo; **c)** Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables AL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento DEL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **EL CONTRATISTA**, en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
PROGRAMA CIUDAD MUJER
POR "LA PRESIDENCIA"



ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "EL CONTRATISTA"



NOTARIO
MARÍA CARRANZA BARILLAS
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

En...
8

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, **COMPARECEN: JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA PRESIDENCIA”**; y; **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de **Apoderado General Administrativo**, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“PRODUCTIVE BUSINESS, SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete – cero cero dos – dos. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la Notario Barbara Melissa Serrano Vallecios, a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil dieciocho e inscrito dicho poder al número VEINTIOCHO del libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio, el día quince de enero de dos mil dieciocho; en la que consta que el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en

Junta General de Accionistas de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo al compareciente, estando facultado para otorgar instrumentos como el presente, entre otros; en dicho poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Guillermo Antonio Escobar Mena; encontrándose facultado el compareciente para el otorgamiento de actos como el presente en nombre y representación de la referida Sociedad; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “**I.OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el suministro de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, con partes, para cuatro equipos multifuncionales, marca Xerox que se detallan a continuación: **UNO)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: WC SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO CERO SIETE NUEVE CUATRO; NÚMERO INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO SEIS UNO UNO CERO DOS-CERO UNO DOS CUATRO-CERO CERO CERO SIETE; **DOS)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: WC SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO CERO SIETE CERO OCHO; INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO SEIS UNO UNO CERO DOS – CERO UNO DOS CUATRO – CERO CERO CERO OCHO; **TRES)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: WC SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO DOS NUEVE TRES OCHO; INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO UNO UNO CERO DOS – CERO UNO DOS CUATRO– CERO CERO CERO NUEVE; **CUATRO)** EQUIPO MULTIFUNCIONAL MARCA: XEROX; MODELO: W C SIETE UNO DOS CERO; SERIE: X M K UNO CERO DOS OCHO SEIS CINCO; INVENTARIO: CERO CINCO CERO CERO – NUEVE UNO SEIS UNO UNO CERO DOS – CERO UNO DOS CUATRO – CERO CERO UNO CERO; equipos multifuncionales propiedad de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón), para efecto de poder garantizar su buen funcionamiento y contribuir al desarrollo y labores de las funciones de carácter institucional. Suministro adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/LG(ME)(SP)/016/2018/PR, emitida el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento

del objeto contractual LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,440.80)**, siendo el precio por rutina mensual para todos los equipos multifuncionales de **OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$813.60)**; y teniendo un precio de mantenimiento por equipo multifuncional de **DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$203.40)**. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará a cobro sus facturas de **CONSUMIDOR FINAL**, en original, duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable designada para ese efecto por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón) que certifiquen la recepción satisfactoria del servicio brindado; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá AL CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES del mes subsiguiente a la prestación del servicio en la siguiente dirección: Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN)**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas y emisión del quedan y a satisfacción de La Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos

treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio librada por el administrador de contrato de LA PRESIDENCIA y comunicada AL CONTRATISTA, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato”. Y yo, la suscrita notaria, DOY FE: De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE. -**



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/
PROGRAMA CIUDAD MUJER
POR “LA PRESIDENCIA”



ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR “EL CONTRATISTA”



NOTARIO

